

RELACION DE SENTENCIAS
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
DICTADAS DE NOVIEMBRE DE 1988
A ENERO DE 1989

LUIS AGUIAR DE LUQUE

(con la colaboración de FERNANDO REY)

**Sentencia núm. 203/1988, de 2 de noviembre (núm. Reg. 244/1988), «BOE»
núm. 284.**

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sra. Begué Cantón.

Fallo: Desestimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Sentencia de Juzgado de Distrito.

Preceptos de referencia: Art. 44.1.c) de la LOTC.

Cuestiones analizadas: Invocación del derecho fundamental vulnerado en el proceso judicial precedente.

Precedentes jurisprudenciales: Entre otras, véanse las sentencias 34/86, de 21 de febrero; 186/87, de 23 de noviembre; 176/87, de 10 de noviembre; 41/88, de 14 de marzo, y 75/88, de 25 de abril, así como referencias a que se hace mención en algunas de éstas.

**Sentencia núm. 204/1988, de 7 de noviembre (núm. Reg. 468/1986), «BOE»
núm. 297.**

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Latorre Segura.

Fallo: Estimatorio (voto particular de los señores García Mon y De la Vega Benayas).

Actor: Particular.

Acto impugnado: Resoluciones del Ministerio de Defensa.

Preceptos de referencia: Art. 14 de la Constitución; Ley de 11 de julio de 1941 y Ley 5/1979, de 18 de septiembre.

Cuestiones analizadas: Principio de igualdad; derecho a pensión extraordinaria de viudedad a víctimas de la guerra civil.

Comentario:

Con independencia de la sorprendente argumentación de la resolución impugnada del Ministerio de Defensa («el art. 14 de la Constitución es una declaración de principios no aplicable sin desarrollo legal posterior»), la Sala lleva a cabo en la presente sentencia una extensiva interpretación del principio de igualdad, nada usual en la jurisprudencia precedente. En relación a la solicitud de una pensión extraordinaria de viudedad formulada por la recurrente en 1983 en base a la aplicación de la Ley de 1941, a la que imputa trato discriminatorio (por lo demás evidente), la Sala cuestiona la legalidad aplicada por el Tribunal Supremo (que entendía subsumida la situación de la recurrente en la Ley 5/1971), obviando los problemas de aplicación retroactiva de la Constitución y decretando en el Fallo, lo que tampoco es frecuente, que «deberá reconocérsele el derecho a la mencionada pensión». Para llegar a tal conclusión, la Sala tendrá que realizar una peculiar reinterpretación de la Ley de 1941, según la cual la Disposición Derogatoria de la Constitución no conduce a una derogación de aquélla, sino a una interpretación en gran medida desnaturalizadora de aquel cuerpo legal cuyo carácter sectario y discriminatorio era indudable; de este modo, según se deduce en el voto particular, la Sala traspasa las fronteras de la interpretación jurisdiccional y pasa la línea en la que comienza la función legislativa o legiferante.

Sentencia núm. 205/1988, de 7 de noviembre (núm. Reg. 1.128/86), «BOE» núm. 297.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Díaz Eimil.

Fallo: Desestimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Sentencia de la Audiencia Provincial.

Preceptos de referencia: Art. 24.1 de la CE.

Cuestiones analizadas: Derecho a la tutela judicial efectiva; indefensión por deficiencias en los actos de comunicación procesal.

Precedentes jurisprudenciales: Sentencias 9/1981, de 31 de marzo; 1/1983, de 13 de enero; 22/1987, de 20 de febrero, y 72/1988, de 20 de abril.

Sentencia núm. 206/1988, de 7 de noviembre (núm. Reg. 457/1987), «BOE» núm. 297.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. De la Vega Benayas.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Resolución de Director provincial del Ministerio de Educación y Ciencia.

Preceptos de referencia: Arts. 14, 23.2 y 103.3 de la CE.

Cuestiones analizadas: Derecho a la igualdad en el acceso a cargos públicos; el proceso de selección de profesorado por concurso público.

Sentencia núm. 207/1988, de 8 de noviembre (núm. Reg. 730/1986), «BOE» núm. 297.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. López Guerra.

Fallo: Desestimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Decreto de la Presidencia de la Diputación Provincial de Barcelona.

Preceptos de referencia: Arts. 14 y 103.3 de la CE.

Cuestiones analizadas: Principio de igualdad.

Sentencia núm. 208/1988, de 10 de noviembre (núm. Reg. 255/1985), «BOE» núm. 297.

Tipo de procedimiento: Recurso de inconstitucionalidad.

Ponente: Sr. Rodríguez Piñero.

Fallo: Desestimatorio (voto particular del Sr. Rubio Llorente, al que se adhiere el Sr. Truyol Serra).

Actor: 53 diputados.

Acto impugnado: Disposición adicional 21 (apartados 14 y 15) de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985.

Preceptos de referencia: Arts. 9.3 y 33.3 de la CE.

Cuestiones analizadas: Seguridad jurídica, privación de derechos adquiridos y necesidad de indemnización; su aplicabilidad a una reducción del nivel de prestaciones obtenibles de un Montepío por su integración en Muface.

Sentencia núm. 209/1988, de 10 de noviembre (núm. Reg. 782/1985), «BOE» núm. 297.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Truyol Serra.

Fallo: Estimatorio (voto particular de los señores García Mon y Díaz Eimil).

Actor: Particular.

Acto impugnado: Sentencia de Audiencia Territorial.

Preceptos de referencia: Arts. 14, 31 y 39.1 de la CE.

Cuestiones analizadas: Principio de igualdad y creación de Derecho; la mayor carga tributaria en el IRPF por razón de matrimonio es inconstitucional.

Comentario:

Sentencia de importancia por cuanto constituye el primer paso (el segundo será la sentencia dictada en la cuestión de inconstitucionalidad promovida como consecuencia del Fallo de la presente sentencia) en el proceso de transformación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en lo sucesivo, IRPF).

La cuestión planteada por el recurrente, como es sobradamente conocido, es la discriminación que éste dice padecer al ser más gravosa su situación tributaria por haber contraído matrimonio.

La sentencia, tras depurar el objeto y constatar que el acto impugnado se limita a aplicar la legislación vigente (por lo que en caso de aceptarse la tesis del recurrente habrá de autoplantearse la cuestión de inconstitucionalidad), reitera su jurisprudencia precedente sobre las exigencias que impone el principio de igualdad en la creación de derecho. A tenor de ello, el Tribunal otorga el amparo, ya que la diferencia de trato tributario por razón de matrimonio es contraria a la Constitución, pues no puede olvidarse la naturaleza personal del IRPF. No acepta, en cambio, la sentencia, las alegaciones del letrado del Estado acerca de la presunción de que la existencia del matrimonio y la confluencia de los rendimientos de quienes lo forman producen en los cónyuges una capacidad distinta y superior a la que, de acuerdo con sus propias rentas, tendría cada uno de ellos individualmente considerado; el legislador puede ciertamente ponderar aquellos elementos que sirvan para determinar con mayor precisión la capacidad real de los perceptores de rentas, por ejemplo, la vida en común, pero en el presente caso no es ese elemento el que configura el régimen tributario, sino el mero hecho de contraer matrimonio, lo que carece de significación a los efectos de determinación de rentas.

Sentencia núm. 210/1988, de 10 de noviembre (núm. Reg. 257/1987), «BOE» núm. 297.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Truyol Serra.

Fallo: Desestimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Auto de Magistratura de Trabajo.

Preceptos de referencia: Art. 44.1.c) de la LOTC.

Cuestiones analizadas: Invocación formal del Derecho Constitucional.

Sentencia núm. 211/1988, de 10 de noviembre (núm. Reg. 565/1987), «BOE» núm. 297.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. López Guerra.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Sentencia de Audiencia Territorial.

Preceptos de referencia: Arts. 9.3, 14 y 24.1 de la CE.

Cuestiones analizadas: Principio de legalidad. Principio de igualdad en la aplicación judicial de la ley. Derecho a la tutela judicial efectiva e incongruencia procesal.

Sentencia núm. 212/1988, de 10 de noviembre (núm. Reg. 733/1987), «BOE» núm. 297.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Rubio Llorente.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Resolución del INSERSO, del Ministerio de Trabajo, y sentencia de Audiencia Territorial.

Preceptos de referencia: Art. 24.1 de la CE.

Cuestiones analizadas: Derecho a la tutela judicial efectiva e incongruencia procesal.

Sentencia núm. 213/1988, de 22 de noviembre (núm. Reg. 279/1984), «BOE» núm. 297.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Latorre Segura.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Presidente del Gobierno.

Acto impugnado: Art. 9.1.e) y f) de la Ley 3/1984, de 28 de octubre, del Parlamento de Cataluña sobre medidas de adecuación del Ordenamiento Urbanístico de Cataluña.

Preceptos de referencia: Arts. 137 y 149.1.18 de la CE y arts. 65 y 66 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Cuestiones analizadas: Autonomía local y suspensión de acuerdos municipales: la potestad de suspensión de acuerdos municipales, que la legislación estatal vigente otorga en exclusiva a los Tribunales, constituye formal y materialmente norma básica e incide en la autonomía local.

Precedentes jurisprudenciales: Sentencias 4/1981, de 2 de febrero; 32/1981, de 28 de julio, y 27/1987, de 27 de febrero.

Sentencia núm. 214/1988, de 14 de noviembre (núm. Reg. 1.181/86), «BOE» núm. 297.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sra. Begué Cantón.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Auto del Tribunal Supremo.

Preceptos de referencia: Art. 24.1 de la CE y arts. 489 y 1.687 de la LEC.

Cuestiones analizadas: Derecho a la tutela judicial efectiva e inadmisión de recurso de casación.

Precedentes jurisprudenciales: Entre otras sentencias, 81/1986, de 20 de junio, y 10/1987, de 29 de enero.

Sentencia núm. 215/1988, de 14 de noviembre (núm. Reg. 850/1987), «BOE» núm. 297.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Rubio Llorente.

Fallo: Desestimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Auto de Audiencia Territorial.

Preceptos de referencia: Arts. 24.1, 117.3 y 118 de la CE, y art. 44.1.c) de la LOTC.

Cuestiones analizadas: Invocación formal del Derecho constitucional vulnerado. Derecho a la tutela judicial efectiva y cumplimiento de los fallos judiciales.

Precedentes jurisprudenciales:

a) Invocación del derecho vulnerado: la sentencia cita como precedentes la 47/1982, de 12 de julio, y la 106/1984, de 16 de noviembre. Otras referencias pueden encontrarse, entre otras, en las sentencias 203/1987, de 18 de diciembre, y 41/1988, de 14 de marzo, así como la jurisprudencia en ellas citada.

b) Cumplimiento de los fallos judiciales: entre otras muchas, véanse sentencias 125/1987, de 15 de julio; 4/1988, de 21 de enero, y 119/1988, de 20 de junio, y jurisprudencia allí citada.

Sentencia núm. 216/1988, de 14 de noviembre (núm. Reg. 956/1987), «BOE» núm. 297.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Rodríguez Piñero.

Fallo: Desestimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Sentencia de Juzgado de Instrucción.

Preceptos de referencia: Art. 24.1 y 2 de la CE; art. 6.3.c) del CEPDH, y arts. 18, 746.4, 894 y 977 de la LECr.

Cuestiones analizadas: Derecho a la asistencia letrada. Indefensión; la no suspensión del acto del juicio, por la no asistencia de letrado, no ocasiona indefensión si la petición de suspensión no se apoya en causa legal alguna.

Precedentes jurisprudenciales: La jurisprudencia sobre el derecho a la asistencia de letrado comienza a ser abundante; aunque algunas enfoquen el tema desde perspectivas notablemente distintas al tema aquí abordado, merecen reseñarse las sentencias 28/1981, de 23 de julio; 30/1981, de 24 de julio; 47/1982, de 12 de julio (la sentencia aquí glosada indica la 42/1982, de 5 de junio, sin duda, por error); 47/1987, de 22 de abril, y 46/1988, de 21 de marzo.

Sentencia núm. 217/1988, de 21 de noviembre (núm. Reg. 700/1987), «BOE» núm. 306.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Díaz Eimil.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Asociación profesional.

Acto impugnado: Acuerdo entre Administración y organizaciones sindicales.

Preceptos de referencia: Arts. 14 y 28.1 de la CE.

Cuestiones analizadas: Libertad de sindicación y discriminación de organización sindical.

Precedentes jurisprudenciales: En relación a la atribución de ventajas en la acción sindical a algunos sindicatos en conexión con la idea de implantación, la sentencia cita como precedentes las sentencias 53/82, de 22 de julio; 65/82, de 10 de noviembre; 20/85, de 14 de febrero; 98/85, de 29 de julio,

y 39/86, de 31 de marzo. Es, no obstante, la sentencia 184/87, de 18 de noviembre, la que, desde un punto de vista jurídico, aborda un problema más similar al aquí contemplado, remitiéndose específicamente a la doctrina allí sentada.

Sentencia núm. 218/1988, de 22 de noviembre (núm. Reg. 1.008/86), «BOE» núm. 306.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Latorre Segura.

Fallo: Estimatorio (voto particular de los señores García Mon y De la Vega Benayas).

Actor: Asociación.

Acto impugnado: Sentencia de Audiencia Provincial.

Preceptos de referencia: Art. 22 de la CE.

Cuestiones analizadas: Derecho de asociación; comprende el derecho de autoorganización; ámbito de la potestad judicial para enjuiciar acuerdos sociales.

Precedentes jurisprudenciales: Aunque el art. 22 de la Constitución no es de los más frecuentemente alegados en la jurisdicción constitucional, existe ya un cuerpo jurisprudencial sobre los diferentes aspectos del derecho de asociación que merece reseñarse. Como más significativo, sentencias 3/81, de 2 de febrero; 45/82, de 12 de julio; 21/83, de 22 de marzo; 111/83, de 2 de diciembre; 71/84, de 12 de junio; 67/85, de 24 de mayo; 23/87, de 23 de febrero; 165/87, de 27 de octubre; 115/87, de 7 de julio, y 123/87, de 15 de julio.

Comentario:

La presente sentencia aborda el problema del ámbito de la potestad judicial para enjuiciar los acuerdos que, dentro de sus normas estatutarias, tomen las asociaciones constituidas al amparo del art. 22 de la Constitución. La Sala, con el voto particular de los señores García Mon y De la Vega Benayas, estima que «el derecho de los socios como miembros de la asociación con-

siste en el derecho a que se cumplan los estatutos siempre que éstos sean conformes a la Constitución y a las leyes»; el derecho de autoorganización de una asociación puede así comprender el «dejar la valoración de una conducta en un supuesto determinado al juicio del órgano supremo de gobierno de la asociación». El límite a tal principio y a la exclusión del control judicial que ello comporta se halla en la posible lesión de otros derechos constitucionales o en la posición dominante de la asociación en el campo económico, cultural, social o profesional, «de manera que la pertenencia o exclusión de ella supusiese un perjuicio significativo para el particular afectado».

Sentencia núm. 219/1988, de 22 de noviembre (núm. Reg. 784/1987), «BOE» núm. 306.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. De la Vega Benayas.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Acuerdo de Gobierno Civil.

Preceptos de referencia: Art. 24.1 de la CE y art. 278, II, del Código de la Circulación.

Cuestiones analizadas: Presunción de inocencia.

Sentencia núm. 220/1988, de 24 de noviembre (núm. Reg. 399/1984), «BOE» núm. 306.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Truyol Serra.

Fallo: Desestimatorio.

Actor: Presidente del Gobierno.

Acto impugnado: Ley 4/1984, de 24 de febrero; del Parlamento de Cataluña por la que se constituye el Instituto Catalán de Crédito Agrario.

Preceptos de referencia: Art. 149.1.11 de la CE y arts. 10.1.4 y 12.1.4 y 6 del Estatuto de Autonomía de Cataluña.

Cuestiones analizadas: Competencia de la Generalidad de Cataluña en materia de coordinación y canalización del crédito agrícola.

Precedentes jurisprudenciales: Sentencia 1/1982, de 28 de enero.

Sentencia núm. 221/1988, de 24 de noviembre (núm. Reg. 761/1985), «BOE» núm. 306.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sra. Begué Cantón.

Fallo: Desestimatorio.

Actor: Colegio de Odontólogos y Estomatólogos.

Acto impugnado: Sentencia de Audiencia Territorial.

Preceptos de referencia: Arts. 14 y 24.1 de la CE y art. 63.1 de la LJCA.

Cuestiones analizadas: Derecho a la tutela judicial y emplazamiento personal y directo. Principio de igualdad.

Sentencia núm. 222/1988, de 24 de noviembre (núm. Reg. 493/1986), «BOE» núm. 306.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sra. Begué Cantón.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Sentencia de Audiencia Provincial.

Preceptos de referencia: Art. 24.1 de la CE.

Cuestiones analizadas: Derecho a la tutela judicial electiva y principio de contradicción; indefensión por deficiencias de emplazamiento.

Precedentes jurisprudenciales: Sentencias 114/1986, de 2 de octubre; 112/87, de 2 de julio, y 66/88, de 14 de abril.

Sentencia núm. 223/1988, de 25 de noviembre (núm. Reg. 787/1987), «BOE» núm. 306.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Díaz Eimil.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Sociedad Anónima.

Acto impugnado: Dilaciones indebidas en proceso seguido ante Juzgado de Instrucción.

Preceptos de referencia: Art. 24.2 de la CE.

Cuestiones analizadas: Dilaciones indebidas y deficiencias estructurales de la Administración de Justicia.

Precedentes jurisprudenciales: Sentencias 36/1984, de 14 de mayo, y 5/1985, de 23 de enero.

Comentario:

En un proceso penal de escasa complejidad se demora en exceso el señalamiento de juicio oral por deficiencias estructurales en la Administración de Justicia. El Pleno del Tribunal, que había avocado el conocimiento del recurso, tras reiterar doctrina constante sobre dilaciones indebidas, estima el recurso, pues «excluir del derecho al proceso sin dilaciones indebidas las que vengan ocasionadas por defectos de estructura de la organización judicial sería tanto como dejar sin contenido dicho derecho frente a esta clase de dilaciones», apoyándose tanto en jurisprudencia procedente del propio Tribunal como en diversas sentencias del TEDH.

Sentencia núm. 224/1988, de 25 de noviembre (núm. Reg. 1.121/87), «BOE» núm. 306.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sra. Begué Cantón.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Auto de Audiencia Territorial.

Preceptos de referencia: Art. 24.1 de la CE y arts. 115, 1.461, 1.462 y 1.463 de la LEC.

Cuestiones analizadas: Indefensión y cuestión inhibitoria de competencia judicial; aplicabilidad del Derecho constitucional a la defensa en el juicio ejecutivo cambiario.

Precedentes jurisprudenciales: Sentencias 102/1987, de 17 de junio, y 105/1987, de 22 de junio.

Sentencia núm. 225/1988, de 28 de noviembre (núm. Reg. 281/1987), «BOE» núm. 306.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Truyol Serra.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Ministerio Fiscal.

Acto impugnado: Sentencia de Juzgado de Instrucción.

Preceptos de referencia: Art. 24.2 de la CE.

Cuestiones analizadas: El principio acusatorio rige en el juicio de faltas.

Sentencia núm. 226/1988, de 28 de noviembre (núm. Reg. 574/1987), «BOE» núm. 306.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Díez Picazo.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Comité de Empresa.

Acto impugnado: Sentencia de Magistratura de Trabajo.

Preceptos de referencia: Art. 24.1 de la CE, art. 87 de la LPL y art. 340 de la LEC.

Cuestiones analizadas: El principio de contradicción y el principio de la igualdad de las partes en el proceso; su aplicabilidad a las diligencias para mejor proveer.

Sentencia núm. 227/1988, de 29 de noviembre (núms. Reg. 824, 944, 977, 987 988/85, 995/86 y 512 y 1.208/87 acumulados), «BOE» núm. 307.

Tipo de procedimiento: Recurso de inconstitucionalidad.

Ponente: Sr. Leguina Villa.

Fallo: Estimatorio.

Actor: 58 senadores y Consejos de Gobierno de Galicia, Islas Baleares, País Vasco y Cantabria.

Acto impugnado: Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.

Preceptos de referencia: Arts. 9.3, 33, 45.2, 128.1, 132, 148.1.10 y 149.1.18, 23 y 25 de la CE.

Cuestiones analizadas: Irretroactividad de disposiciones restrictivas de derechos. Seguridad jurídica. Interdicción de la arbitrariedad. Derecho de propiedad. Dominio público. Distribución de competencias en materia de régimen hidráulico.

Precedentes jurisprudenciales: Sobre el derecho de propiedad, véanse sentencias 108/86, de 29 de julio; 37/87, de 26 de marzo, y 99/87, de 11 de junio, entre otras.

Comentario:

Sentencia de carácter complejo por cuanto comprende la resolución de varios recursos de inconstitucionalidad y varios conflictos de competencias en torno a la Ley de Aguas y normas de desarrollo, cada uno de ellos generando su propia dinámica argumental.

Analizados en primer término los reparos generales de carácter preliminar, suscitados principalmente por el Gobierno de Galicia, acerca del rango normativo de la ley impugnada (la ley, por su contenido, tiene carácter armoni-

zador, modifica implícitamente los Estatutos de Autonomía y tiene carácter interpretativo del sistema constitucional de competencias), reparos que son todos ellos rechazados por el Tribunal (funds. juríd. 1.º, 2.º y 3.º), el núcleo principal de la argumentación de la sentencia se puede estructurar en dos grandes bloques: objeciones de carácter material acerca de la inconstitucionalidad de la Ley de Aguas y objeciones de índole competencial por una presunta invasión estatal del ámbito autonómico de competencias.

El primer núcleo de observaciones se centran en una posible inconstitucionalidad de la ley impugnada por vulnerar los arts. 9.3 (irretroactividad de disposiciones restrictivas de derechos, seguridad jurídica e interdicción de la arbitrariedad) y 33 (derecho de propiedad) de la Constitución.

Respecto al primer punto, la sentencia realiza un pormenorizado análisis de los preceptos impugnados de la Ley de Aguas (funds. juríd. 5.º a 12) y, aplicando doctrina jurisprudencial precedente sobre los conceptos constitucionales antes aludidos, concluye no apreciando motivos de inconstitucionalidad. Así, la sentencia, entre otros temas, contrapone los arts. 45.2, 128.1 y 132 a los ya citados arts. 9.3 y 33, advierte de la modulación a que hay que someter a la noción de arbitrariedad construida por el Derecho administrativo cuando se aplica como límite al legislador, considera no excesivo o innecesario el sacrificio de los derechos patrimoniales de los particulares que impone la Ley de Aguas o distingue entre la expropiación o privación indemnizable de derechos y otros tipos de intervención limitativa de derechos o medidas legales de delimitación del contenido de un derecho, que no dan lugar por sí solas a una compensación indemnizatoria.

Mucho más prolijas son las consideraciones que realiza la sentencia sobre los problemas competenciales suscitados por la Ley impugnada (fundamentos jurídicos 13 a 35), y que concluirán con una declaración interpretativa y de inconstitucionalidad parcial en el Fallo.

Básicamente dicha argumentación se nuclea en torno a dos afirmaciones. De un lado, que corresponde en exclusiva al legislador estatal el integrar en el dominio público del Estado las aguas continentales, consideradas como un género de bienes naturales o un recurso natural unitario. De otro lado, acepta que las CC. AA. que ostentan competencias sobre el régimen de los aprovechamientos hidráulicos, en las aguas que discurran íntegramente por su territorio, pueden legislar sobre los aprovechamientos de las aguas públicas en las cuencas intracomunitarias.

Sentencia núm. 228/1988, de 30 de noviembre (núm. Reg. 853/1986), «BOE» núm. 307.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Latorre Segura.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Comité de Empresa.

Acto impugnado: Sentencia de Audiencia Territorial.

Preceptos de referencia: Art. 24.1 de la CE y art. 64 de la LJCA.

Cuestiones analizadas: Derecho a la tutela judicial efectiva y emplazamiento personal y directo.

Sentencia núm. 229/1988, de 1 de diciembre (núm. Reg. 512/1985), «BOE» núm. 307.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sra. Begué Cantón.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Sentencia de Audiencia Provincial.

Preceptos de referencia: Art. 24.2 de la CE.

Cuestiones analizadas: Presunción de inocencia y prueba indiciaria.

Precedentes jurisprudenciales: Sentencias 174/1985, de 17 de diciembre, y 175/1985, de 17 de diciembre.

Sentencia núm. 230/1988, de 1 de diciembre (núm. Reg. 534/1986), «BOE» núm. 307.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. De la Vega Benayas.

Fallo: Desestimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Sentencia del Tribunal Supremo.

Preceptos de referencia: Art. 24.1 de la CE.

Cuestiones analizadas: Derecho a la tutela judicial efectiva y condena en costas; no precisa motivación explícita.

Precedentes jurisprudenciales: Sentencia 131/1986, de 29 de octubre.

Sentencia núm. 231/1988, de 2 de diciembre (núm. Reg. 1.247/86), «BOE» núm. 307.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. López Guerra.

Fallo: Estimatorio (voto particular de los señores García Mon y De la Vega Benayas).

Actor: Particular.

Acto impugnado: Sentencia del Tribunal Supremo.

Preceptos de referencia: Arts. 10.1, 18.1 y 20.4.

Cuestiones analizadas: Derechos fundamentales en las relaciones entre privados. Derecho a la intimidad personal y familiar; extensión, ámbito y contenido. Derecho a la intimidad *versus* libertad de expresión.

Comentario:

La presente sentencia analiza la posible lesión de derechos que pueda haber ocasionado la comercialización, sin autorización previa, de un vídeo en que se muestran imágenes sobre la vida de un famoso torero, incluyendo escenas tomadas en la clínica de la plaza en que resultó herido, en los momentos inmediatamente anteriores a su fallecimiento.

Dicho supuesto fáctico plantea numerosos problemas jurídicos, que se analizan de modo sistemático en la sentencia, para concluir con la estimación del recurso.

Como resumen de tal argumentación hay que señalar:

- La lesión de derechos fundamentales por particulares puede residenciarse ante el Tribunal Constitucional cuando los Tribunales de Justicia, al ratificar tales actos, dejan desprotegidos derechos fundamentales.
- El derecho a la intimidad personal se extingue con el fallecimiento de la persona; no puede decirse lo mismo del derecho a la intimidad familiar, que goza de una mayor extensión.
- Las escenas antes aludidas (los momentos inmediatamente anteriores al fallecimiento de una persona) inciden en el derecho a la intimidad y no puede entenderse que formen parte del espectáculo taurino, como tampoco pueden considerarse excluidos de protección constitucional por el hecho de haberse difundido anteriormente en programas informativos de TVE (el voto particular discrepa en este punto por entender que el problema carece desde dicho momento de contenido constitucional, concretándose tan sólo en un problema patrimonial).

Sentencia núm. 232/1988, de 2 de diciembre (núm. Reg. 58/1987), «BOE» núm. 307.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Leguina Villa.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Unión Sindical Obrera.

Acto impugnado: Sentencia de Magistratura de Trabajo.

Preceptos de referencia: Art. 24.1 de la CE, arts. 72 y 117 de la LPL y art. 76.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Cuestiones analizadas: Derecho a la tutela judicial efectiva y significado de las exigencias formales; interpretación de las normas procesales más favorable a la efectividad del derecho y subsanación de defectos procesales advertidos.

Precedentes jurisprudenciales: Por todas, véase sentencia 11/1988, de 2 de febrero, y jurisprudencia allí citada.

Sentencia núm. 233/1988, de 2 de diciembre (núm. Reg. 1.053/1987), «BOE» núm. 307.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. García Mon.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Sociedad Anónima.

Acto impugnado: Sentencia del Tribunal Supremo.

Preceptos de referencia: Art. 24.1 de la CE y arts. 269 y ss. de la LEC.

Cuestiones analizadas: Indefensión por falta de emplazamiento personal en la jurisdicción civil; requisitos del emplazamiento edictal.

Precedentes jurisprudenciales: Por todas, véase sentencia 155/1988, de 22 de julio.

Sentencia núm. 234/1988, de 2 de diciembre (núm. Reg. 1.290/87), «BOE» núm. 307.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. García Mon.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Providencia de Magistratura de Trabajo.

Preceptos de referencia: Art. 24.1 de la CE y arts. 26, 27, 32 y 33 de la LPL.

Cuestiones analizadas: Indefensión por falta de emplazamiento en la jurisdicción laboral; requisitos del emplazamiento edictal.

Sentencia núm. 235/1988, de 5 de diciembre (núm. Reg. 712/1986), «BOE»
núm. 307.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sra. Begué Cantón.

Fallo: Desestimatorio.

Actor: Sindicato Español de Oficiales de la Marina Mercante.

Acto impugnado: Actuación de la Dirección General de Trabajo.

Preceptos de referencia: Art. 28.1 de la CE y arts. 87, 89, 90 y 91 del Estatuto de los Trabajadores.

Cuestiones analizadas: Libertad sindical y participación en comisión negociadora de convenio colectivo; el papel de la autoridad laboral en el control de la legalidad o lesividad de un convenio.

Precedentes jurisprudenciales: Sentencia 187/1987, de 24 de noviembre.

Sentencia núm. 236/1988, de 12 de diciembre (núm. Reg. 1.374/86), «BOE»
núm. 11.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. López Guerra.

Fallo: Desestimatorio.

Actor: Sindicato.

Acto impugnado: Sentencia de Magistratura.

Preceptos de referencia: Art. 14 de la CE y RD 2.010/1981, de 3 de agosto, de Reconversión del Sector Textil.

Cuestiones analizadas: Igualdad en la aplicación de la norma.

Sentencia núm. 237/1988, de 13 de diciembre (núm. Reg. 383/1987), «BOE» núm. 11.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Leguina Villa.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Sentencia de Magistratura.

Preceptos de referencia: Art. 24.1 de la CE y art. 74 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Cuestiones analizadas: Tutela judicial efectiva y principios de contradicción y audiencia bilateral; interpretación más favorable a la efectividad de los derechos.

Precedentes jurisprudenciales: Sentencias 112/1987, de 2 de julio, y 151/87, de 2 de octubre, entre otras.

Sentencia núm. 238/1988, de 13 de diciembre (núm. Reg. 1.505/87), «BOE» núm. 11.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. De la Vega Benayas.

Fallo: Desestimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Auto de Audiencia Provincial.

Preceptos de referencia: Arts. 24.1 y 124.1 de la CE y art. 313 LECr.

Cuestiones analizadas: Tutela judicial efectiva e inadmisión de querrela criminal; motivación del Auto denegatorio.

Precedentes jurisprudenciales: Véanse, sobre todo, sentencias 13/1987, de 5 de febrero; 56/87, de 14 de mayo; 100/87, de 12 de junio; 148/87, de 28 de septiembre, y 150/88, de 15 de julio.

Sentencia núm. 239/1988, de 14 de diciembre (núms. Reg. 609 y 817/1987), «BOE», núm. 11.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. García-Mon

Fallo: Desestimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Resoluciones de ejecutivo autonómico.

Preceptos de referencia: Arts. 25 de la CE y arts. 104 y 107.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuestiones analizadas: Principio de legalidad en materia sancionatoria administrativa y su no extensión a las multas coercitivas.

Precedentes jurisprudenciales: Numerosos; en especial, sentencias 73/82, de 2 de diciembre; 69/83, de 26 de julio, y 96/88, de 26 de mayo.

Sentencia núm. 240/1988, de 19 de diciembre (núm. Reg. 461/1986), «BOE» núm. 11.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Leguina Villa.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Sentencia de Juzgado de Instrucción.

Preceptos de referencia: Art. 24.1 de la CE.

Cuestiones analizadas: Principio acusatorio.

Precedentes jurisprudenciales: Véanse, entre otras, sentencias 28/1981, de 23 de julio; 84/85, de 8 de julio, y 57/87, de 18 de mayo.

Sentencia núm. 241/1988, de 19 de diciembre (núm. Reg. 1.032/88), «BOE» núm. 11.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sra. Begué Cantón.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Sentencia del Tribunal Supremo.

Preceptos de referencia: Art. 14 de la CE, art. 17.1 del Estatuto de los Trabajadores y art. 41 de la derogada Reglamentación de Trabajo de la Organización Médica Colegial.

Cuestiones analizadas: Prohibición de discriminación por razón de sexo.

Precedentes jurisprudenciales: Véanse la sentencia 128/1987, de 16 de julio, y la jurisprudencia que allí se cita; sobre todo, la sentencia 86/83, de 26 de octubre.

Sentencia núm. 242/1988, de 19 de diciembre (núm. Reg. 1.407/86), «BOE» núm. 11.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sra. Begué Cantón.

Fallo: Desestimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Sentencia de Juzgado de Instrucción.

Preceptos de referencia: Art. 24 de la CE y art. 902 de la LECr.

Cuestiones analizadas: Derecho a la tutela judicial efectiva e interdicción de la *reformatio in peius*.

Precedentes jurisprudenciales: Entre otras, sentencias 54/1985, de 18 de abril; 84/85, de 8 de julio; 115/86, de 6 de octubre; 141/86, de 12 de noviembre; 163/86, de 17 de diciembre; 54/87, de 13 de mayo; 92/87, de 3 de junio, y 202/88, de 31 de octubre.

Sentencia núm. 243/1988, de 19 de diciembre (núm. Reg. 602/1988), «BOE» núm. 11.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Díaz Eimil.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Denegación de suplicatorio por el Senado.

Preceptos de referencia: Art. 71 de la CE y art. 2.2 de la LO 1/1982, de 5 de mayo (según la redacción que le dio la LO 3/85, de 29 de mayo), de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

Cuestiones analizadas: Sentido y alcance de la inviolabilidad e inmunidad parlamentarias; ilegitimidad constitucional de la extensión de la inmunidad al ámbito civil.

Precedentes jurisprudenciales: Sentencias 36/1981, de 12 de noviembre; 51/85, de 10 de abril, y 90/85, de 22 de julio. Y los Autos núms. 147/82, de 22 de abril, y 526/86, de 18 de junio.

Comentario:

La Sentencia, después de analizar el alcance y sentido constitucionales de las instituciones parlamentarias de la inviolabilidad y la inmunidad (para lo que reitera su jurisprudencia), estima que el art. 2.2 de la LO 1/82, modificado por LO 3/85, que extiende la prerrogativa de la inmunidad a los procesos civiles relativos a la protección del honor, la intimidad personal y familiar y la propia imagen, vulnera, por una parte, el derecho a la tutela judicial efectiva, y por otra, el recto sentido constitucional de la inmunidad parlamentaria. En efecto, ésta protege la libertad personal de los representantes populares contra detenciones y procesos judiciales que puedan desembocar en privación de libertad (evitando que se alteren la composición y funcionamiento de la Cámara), por lo que en modo alguno puede exigirse para la admisión, tramitación y resolución de demandas civiles que en nada pueden afectar a su libertad personal. Consecuentemente a esta argumentación, la

Sala otorga el amparo y decide elevar la cuestión al Pleno (art. 55.2 LOTC), para que éste decida sobre la conformidad o disconformidad constitucional en abstracto del precepto citado.

Sentencia núm. 244/1988, de 19 de diciembre (núm. Reg. 716/1987), «BOE» núm. 11.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Tomás y Valiente.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Sentencia de Tribunal Central de Trabajo.

Preceptos de referencia: Art. 24 de la CE y art. 180 de la LPL.

Cuestiones analizadas: Derecho a la tutela judicial efectiva e incongruencia omisiva de sentencias.

Precedentes jurisprudenciales: Entre otras, véanse especialmente sentencias núms. 116/86, de 8 de octubre; 20/87, de 19 de febrero, y 189/87, de 24 de noviembre.

Sentencia núm. 245/1988, de 19 de diciembre (núm. Reg. 857/1987), «BOE» núm. 11.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Rodríguez Piñero.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Sentencia de Audiencia Territorial.

Preceptos de referencia: Art. 24 de la CE.

Cuestiones analizadas: Derecho a la defensa procesal y a la asistencia letrada.

Precedentes jurisprudenciales: Numerosísimos; especialmente, sentencias 28/81, de 23 de julio; 114/86, de 2 de octubre; 47/87, de 22 de abril; 37/88, de 3 de marzo; 106/88, de 8 de junio, y 110/88, de la misma fecha.

Sentencia núm. 246/1988, de 19 de diciembre (núm. Reg. 896/1987), «BOE» núm. 11.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Rubio Llorente.

Fallo: Desestimatorio.

Actor: Ayuntamiento.

Acto impugnado: Sentencia de Audiencia Territorial.

Preceptos de referencia: Art. 24.1 de la CE.

Cuestiones analizadas: Indefensión y derecho a la defensa contradictoria de las partes; extensión del derecho a la tutela judicial efectiva a las personas jurídicas de Derecho público.

Precedentes jurisprudenciales: Sobre todo, véanse sentencias 82/1983, de 20 de octubre, y 12/87, de 4 de febrero.

Sentencia núm. 247/1988, de 19 de diciembre (núm. Reg. 962/1987), «BOE» núm. 11.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Tomás y Valiente.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Ente público Radiotelevisión Española.

Acto impugnado: Auto del Tribunal Central de Trabajo.

Preceptos de referencia: Art. 24.1 de la CE y arts. 170 y 181 de la LPL.

Cuestiones analizadas: Derecho a la tutela judicial efectiva y doble instancia; el incumplimiento por Radio Televisión Española de la obligación de consignar el depósito previsto en el art. 181 LPL.

Precedentes jurisprudenciales: Sentencia idéntica a las núms. 180/1987, de 12 de noviembre, y 18/88, de 16 de febrero.

Sentencia núm. 248/1988, de 20 de diciembre (núm. Reg. 345/1984), «BOE» núm. 11.

Tipo de procedimiento: Conflicto positivo de competencia.

Ponente: Sra. Begué Cantón.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Gobierno de la Nación.

Acto impugnado: Arts. 5.2, 10, 12 y 14.e) del Decreto del Gobierno vasco núm. 287/1983, de 27 de diciembre, sobre procedimiento de concesión de emisoras de radiodifusión en ondas métricas con frecuencia modulada.

Preceptos de referencia: Art. 149.1.18 y 27 de la CE, art. 19.1 del Estatuto de Autonomía del País Vasco y art. 2.1 del Estatuto de RTVE.

Cuestiones analizadas: Concepto de «legislación básica»; delimitación competencial de la regulación normativa de las concesiones de emisoras de radiodifusión sonora en frecuencia modulada.

Precedentes jurisprudenciales: Sentencias 26/1982, de 24 de mayo; 44/82, de 8 de julio; 119/86, de 20 de octubre; 69/88, de 19 de abril; 80/88, de 28 de abril, y 182/88, de 13 de octubre.

Comentario:

No obsta a la resolución del actual conflicto el que la norma reglamentaria autonómica impugnada haya sido derogada por otra posterior, pues, como ha dicho el Tribunal en alguna ocasión anterior, él «está llamado a pronunciarse sobre la titularidad de una competencia en la medida y hasta tanto se trate de una competencia controvertida». Esta competencia es en el caso de la regulación normativa de las concesiones de emisoras de radio en frecuencia modulada. Pues bien, le corresponde al Estado la regulación básica, y a la Comunidad Autónoma, la de desarrollo, según prevea su Estatuto de Autonomía. El problema se centra, concretamente, en la determinación de si varios preceptos reglamentarios estatales (del RD 1.433/1979 y la Orden de 20 de

agosto de 1980) tienen o no carácter de normas básicas. Tras reiterar su doctrina sobre el concepto de norma básica, el Tribunal estima que, en efecto, de algunos de aquellos preceptos «puede deducirse sin dificultad su carácter de normas básicas», y ello aunque no estén contenidos en Ley formal, pues fueron dictados antes de la aprobación de los Estatutos de Autonomía, por lo que la regulación autonómica debió partir de los mismos (lo que no ocurrió y dio lugar a la invasión de la competencia estatal).

Sentencia núm. 249/1988, de 20 de diciembre (núm. Reg. 371/1984), «BOE» núm. 11.

Tipo de procedimiento: Conflicto positivo de competencia.

Ponente: Sr. Rodríguez Piñero.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña.

Acto impugnado: Circular P-117, de 14 de julio de 1983, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social sobre «Sanciones, infracciones laborales de los empresarios, actos de obstrucción», y Acta de Infracción núm. 03213/83, levantada por la Inspección Provincial de Trabajo de Barcelona el 19 de julio de 1983.

Preceptos de referencia: Art. 149.1.7. de la CE, arts. 11.2 y 25.2 del Estatuto de Autonomía catalán y art. 57 del Estatuto de los Trabajadores.

Cuestiones analizadas: Titularidad y alcance de las competencias de ejecución en materia laboral.

Precedentes jurisprudenciales: Sentencias 18/1982, de 4 de mayo; 32/82, de 14 de junio; 39/82, de 30 de junio, y 95/84, de 18 de octubre.

Comentario:

En síntesis, la doctrina de la sentencia es la siguiente:

a) La Inspección de Trabajo, pese a su dependencia orgánica del Ministerio de Trabajo, incluye dentro de sus funciones materias que son competencias del Estado y otras que, en Cataluña, son competencias de la Generalidad, por lo que actúa funcionalmente en este caso como Administración

autonómica. De aquí se deriva que la dependencia jerárquica de la Administración estatal no debe interferir en la actuación de los inspectores como órganos al servicio y bajo la dependencia funcional de la Administración autonómica. Precisamente esta es la cuestión planteada en relación con los actos objeto del presente conflicto.

b) La Circular impugnada no invade, en sí misma, la competencia autonómica de ejecución en materia laboral, pues tiene naturaleza normativa de reglamento ejecutivo de ley básica estatal.

c) Sin embargo, el art. 2 de la Circular invade la competencia autonómica, pues atribuye en todo caso la sanción por actos de obstrucción a la Administración estatal, cuando, en puridad, la autoridad competente para imponer tales sanciones habrá de determinarse en función de la materia respecto a la cual se produce la actuación (en unos casos, la estatal; en otros, la autonómica).

d) La impugnación del órgano autonómico se refiere, junto con la Circular, a un Acta de infracción levantada por la Inspección de Trabajo. El Tribunal, aplicando los criterios expuestos precedentemente, resuelve declarando que tal Acta vulnera las competencias inspectoras y sancionadoras laborales de la Generalidad.

Sentencia núm. 250/1988, de 20 de diciembre (núm. Reg. 491/1984), «BOE» núm. 11.

Tipo de procedimiento: Recurso de inconstitucionalidad.

Ponente: Sr. Tomás y Valiente.

Fallo: Desestimatorio.

Actor: Cincuenta y tres diputados.

Acto impugnado: Determinados preceptos de la Ley 7/1984, de 3 de abril, reguladora del Fondo de Compensación Interterritorial.

Preceptos de referencia: Arts. 74.2, 138, 156.1, 157 y 158.2 de la CE y art. 16 de la LOFCA.

Cuestiones analizadas: Bloque de constitucionalidad. Naturaleza y régimen del Fondo de Compensación Interterritorial; autonomía financiera de las Comunidades Autónomas.

Precedentes jurisprudenciales: Sentencias 63/1986, de 20 de mayo, y muy especialmente la 183/88, de 13 de octubre.

Sentencia núm. 251/1988, de 20 de diciembre (núm. Reg. 446/1986), «BOE» núm. 11.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Latorre Segura.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Colegio Profesional.

Acto impugnado: Sentencia del Tribunal Supremo.

Preceptos de referencia: Art. 24.1 de la CE y art. 64 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Cuestiones analizadas: Derecho a la tutela judicial efectiva y necesidad de emplazamiento personal.

Precedentes jurisprudenciales: Véanse sentencias 82/1983, de 20 de octubre, y 81/85, de 4 de julio, especialmente.

Sentencia núm. 252/1988, de 20 de diciembre (núms. Reg. 1.403/86 y 875/88), «BOE» núm. 11.

Tipo de procedimiento: Conflicto positivo de competencia.

Ponente: Sr. Rubio Llorente.

Fallo: Desestimatorio.

Actor: Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña.

Acto impugnado: Resolución de la Dirección General de la Salud Pública de 26 de febrero de 1982 y RRDD 1.754 y 1.755, de 1986, y 1.728, de 1987.

Preceptos de referencia: Art. 149.1.10 y 16 de la CE y arts. 9.11 y 17.1 del Estatuto de Autonomía catalán.

Cuestiones analizadas: Directivas comunitarias y reparto competencial interno; titularidad y alcance de las competencias sobre comercio y sanidad exteriores.

Precedentes jurisprudenciales: Especialmente, sentencia 1/1982, de 28 de enero.

Comentario:

La parte actora alega que varias disposiciones (relativas a normas técnicas y de inspección veterinaria para el comercio con los Estados miembros de la Comunidad europea en lo que se refiere al mercado de canales, despojos y productos cárnicos y de ave, condiciones de mataderos, salas de despiece y almacenes frigoríficos e importación de terceros países de carnes frescas) han invadido sus competencias. Tales disposiciones estatales pretenden ejecutar lo regulado en algunas Directivas comunitarias. Pero de esto no se deduce que sólo sea legítimo el ejercicio directo y exclusivo por la Administración estatal de las determinaciones comunitarias, pues éstas sólo imponen que sea la Administración central el interlocutor único de la Comunidad en lo que toca al efectivo cumplimiento del derecho comunitario: «Son, en consecuencia, las reglas internas de delimitación competencial las que en todo caso han de fundamentar la respuesta a los conflictos de competencia planteados entre el Estado y las Comunidades Autónomas, las cuales, por esta misma razón, tampoco podrán considerar ampliado su propio ámbito competencial en virtud de una conexión internacional.»

Pues bien, aplicando este criterio, la sentencia identifica el título competencial presente en las rúbricas de «comercio y de sanidad exteriores», materia que, constitucionalmente, le corresponde en plenitud al Estado, por lo que no aprecia invasión competencial por parte de éste en el conjunto normativo impugnado.

Sentencia núm. 253/1988, de 20 de diciembre (núm. Reg. 1.194/86), «BOE» núm. 50.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sra. Begué Cantón.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Sentencia del Tribunal Central de Trabajo.

Preceptos de referencia: Arts. 14, 24.1 y 41 de la CE y art. 3 del Código Civil.

Cuestiones analizadas: Prohibición de discriminación por razón de sexo: interpretación de las normas conforme a la Constitución.

Precedentes jurisprudenciales: Sentencias 103/83, de 22 de noviembre; 104/83, de 23 de noviembre, y 42/84, de 23 de marzo.

Sentencia núm. 254/1988, de 21 de diciembre (núm. Reg. 322/1985), «BOE» núm. 50.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sra. Begué Cantón.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Sentencia de Juzgado de Instrucción.

Preceptos de referencia: Arts. 25.1 y 28.2 de la CE y art. 496.2 del Código Penal.

Cuestiones analizadas: Principios de legalidad penal y personalidad de la pena; sentido y alcance constitucionales del tipo penal que incrimina los excesos en el ejercicio del derecho a la huelga (art. 496.2 CP); carácter de los límites de los derechos fundamentales.

Precedentes jurisprudenciales: Sobre los límites de los derechos fundamentales, véase la sentencia 159/86, de 12 de diciembre.

Comentario:

En el presente caso, la Sala examina la subsunción de los hechos bajo el tipo penal previsto en el art. 496.2 del CP, que lleva a cabo el órgano judicial ordinario, pues aprecia en esta actividad lesión de los derechos fundamentales de legalidad penal y personalidad de la pena. El punto de partida es el carácter restrictivo de la interpretación de los límites a los derechos fundamentales. A la luz de este principio se obtiene el recto sentido del eventual conflicto entre el derecho de huelga y el art. 496.2 del CP, que penaliza las

conductas de aquellos que, «actuando con violencia o intimidación, en grupo o individualmente, pero de acuerdo con otros, obliguen a otras personas a iniciar o continuar una huelga, paro o cierre empresarial». Pues bien: el órgano judicial ordinario consideró acreditados los elementos del delito al darse una «intimidación moral sobre el ofendido» (y ello «constituye el delito de coacciones, cualesquiera que sean los medios empleados por el agente»), y a pesar de que no hubo amenazas por parte de los acusados. El Tribunal Constitucional sostiene, por el contrario, que este criterio mantenido por el órgano judicial conduciría, de hecho, a una incriminación de toda coacción y, por consiguiente, a la criminalización de toda huelga, en tanto medida de fuerza, por la vía del art. 496.2 del CP. Pero es que, a mayor abundamiento, la sentencia recurrida en amparo vulneraría abiertamente el principio de personalidad de la pena, pues el ejercicio abusivo del derecho de huelga no puede identificarse con la participación en grupos de huelguistas ni con la mera representación de los mismos.

Sentencia núm. 255/1988, de 21 de diciembre (núm. Reg. 335/1985), «BOE» núm. 50.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Latorre Segura.

Fallo: Desestimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Sentencia de Juzgado de Distrito.

Preceptos de referencia: Arts. 24.2 de la CE y 114 del Código Penal.

Cuestiones analizadas: Derecho a un proceso sin dilaciones indebidas y prescripción de las faltas.

Precedentes jurisprudenciales: Especialmente, sentencia 152/87, de 7 de octubre.

Sentencia núm. 256/1988, de 21 de diciembre (núm. Reg. 1.398/86), «BOE» núm. 50.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Latorre Segura.

Fallo: Desestimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Sentencia de Audiencia Provincial.

Preceptos de referencia: Art. 24.2 de la CE y art. 344 del Código Penal.

Cuestiones analizadas: Derecho a la presunción de inocencia y prueba indiciaria de la aprehensión de droga o de sustancia de tráfico ilícito.

Precedentes jurisprudenciales: Véase sentencia 150/87 y jurisprudencia que allí se cita.

Sentencia núm. 257/1988, de 22 de diciembre (núm. Reg. 425/1984), «BOE» núm. 50.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sra. Begué Cantón.

Fallo: Desestimatorio.

Actor: Diputación Foral.

Acto impugnado: Sentencia del Tribunal Supremo.

Preceptos de referencia: Art. 162.1.b) de la CE y art. 41.2 de la LOTC.

Cuestiones analizadas: Legitimación del recurso de amparo; sentido del requisito del «interés legítimo».

Precedentes jurisprudenciales: Autos núms. 135/85 y 139/85.

Comentario:

El interés de la Diputación recurrente se centra en el mantenimiento de un acto propio invalidado en el recurso contencioso-administrativo previo, pero este interés, a juicio del Tribunal, resulta irrelevante a efectos del recurso de amparo, ya que éste no constituye una vía abierta a los poderes públicos para la defensa de sus actos y de las potestades en que éstos se basan, sino justamente un instrumento para la correcta limitación de tales potestades y para la eventual depuración de aquellos actos, en defensa de los derechos fundamentales de los particulares. Por ello, por carecer el actor de «interés

legítimo» (concepto que, aunque más amplio que el de «interés directo», requiere un interés en sentido propio, cualificado o específico), la Sala desestima el recurso.

Sentencia núm. 258/1988, de 22 de diciembre (núm. Reg. 434/1984), «BOE» núm. 50.

Tipo de procedimiento: Recurso de inconstitucionalidad.

Ponente: Sr. Latorre Segura.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Presidente de Gobierno.

Acto impugnado: Artículo 3.c) y disposición transitoria de la Ley de la Asamblea de Madrid 5/1984, de 7 de marzo, reguladora del Consejo Asesor de Radiotelevisión Española de la Comunidad Autónoma de Madrid.

Preceptos de referencia: Art. 149.1.27 de la CE, art. 31.1 del Estatuto de Autonomía de Madrid y arts. 14 y 15 de la Ley 4/1980, del Estatuto de la Radio y la Televisión.

Cuestiones analizadas: Funciones del Consejo Asesor y del delegado territorial de RTVE en la Comunidad.

Precedentes jurisprudenciales: El Tribunal reitera en la resolución de este recurso la doctrina que sentó, estimando un caso semejante, en la sentencia 10/82, de 23 de marzo.

Sentencia núm. 259/1988, de 22 de diciembre (núm. Reg. 147/1985), «BOE» núm. 50.

Tipo de procedimiento: Impugnación gubernativa de reglamento autonómico.

Ponente: Sra. Begué Cantón.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Gobierno de la Nación.

Acto impugnado: Decreto 146/1984, de 10 de abril, del Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, sobre medidas de adecuación del ordenamiento urbanístico de Cataluña.

Preceptos de referencia: Arts. 137 y 149.1.18 de la CE, arts. 65 y 66 de la Ley de Bases de Régimen Local y art. 9.1.e) y f) de la Ley del Parlamento catalán 3/1984, de 9 de enero, sobre medidas de adecuación del ordenamiento urbanístico de Cataluña.

Cuestiones analizadas: Alcance de la garantía institucional de la autonomía local; en especial, la regla general de la imposibilidad para las autoridades administrativas y gubernativas del Estado y las Comunidades Autónomas de suspender los actos y acuerdos de las Corporaciones Locales.

Precedentes jurisprudenciales: La presente sentencia reitera la doctrina y fallo de la sentencia 213/88, de 11 de noviembre, que resuelve un Recurso de inconstitucionalidad contra los preceptos de la Ley catalana, que son idénticos a los reglamentarios aquí impugnados.

Sentencia núm. 260/1988, de 22 de diciembre (núm. Reg. 359/1985), «BOE» núm. 50.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sra. Begué Cantón.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Preceptos de referencia: Art. 14 de la CE y disposición adicional décima, 2, de la Ley 30/81, de 7 de julio, por la que se determina el procedimiento a seguir en las causas de nulidad, separación y divorcio.

Cuestiones analizadas: Igualdad en la aplicación judicial de la ley: igualdad en el contenido de la ley.

Sentencia núm. 261/1988, de 22 de diciembre (núm. Reg. 272/1986), «BOE» núm. 50.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Latorre Segura.

Fallo: Desestimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Resolución de Dirección General.

Preceptos de referencia: Arts. 14 y 24.1 de la CE.

Cuestiones analizadas: Principio de igualdad en la aplicación de la norma. Derecho a la tutela judicial efectiva.

Sentencia núm. 262/1988, de 22 de diciembre (núm. Reg. 290/1987), «BOE» núm. 50.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Leguina Villa.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Sentencia del Tribunal Central de Trabajo.

Preceptos de referencia: Art. 24.1 de la CE.

Cuestiones analizadas: Derecho a la tutela judicial efectiva e interpretación más favorable a su efectividad.

Sentencia núm. 263/1988, de 22 de diciembre (núm. Reg. 949/1987), «BOE» núm. 50.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. López Guerra.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Ente público Radiotelevisión Española.

Acto impugnado: Auto del Tribunal Central de Trabajo.

Preceptos de referencia: Art. 24.1 de la CE y art. 181 de la LPL.

Cuestiones analizadas: Derecho a la tutela judicial efectiva y doble instancia: el incumplimiento por Radiotelevisión Española de la obligación de consignar el depósito previsto en el art. 181 LPL.

Precedentes jurisprudenciales: Véase sentencia 247/88, de 19 de diciembre, y jurisprudencia que allí se relaciona.

Sentencia núm. 264/1988, de 22 de diciembre (núm. Reg. 1.145/87), «BOE» núm. 50.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. De la Vega Benayas.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Empresa periodística.

Acto impugnado: Sentencia de Audiencia Territorial.

Preceptos de referencia: Arts. 24.1 y 120.3 de la CE.

Cuestiones analizadas: Derecho a la tutela judicial efectiva, incongruencia omisiva y motivación de sentencias.

Precedentes jurisprudenciales: Sobre todo, véase la sentencia 55/87, de 13 de mayo, y jurisprudencia que allí se menciona.

Sentencia núm. 265/1988, de 22 de diciembre (núm. Reg. 1.468/87), «BOE» núm. 50.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. De la Vega Benayas.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Auto de Juzgado de Primera Instancia.

Preceptos de referencia: Arts. 16.3, 24.1 y 117.3 de la CE; VI.2 del Acuerdo sobre Asuntos Jurídicos con la Santa Sede, art. 80 del Código Civil, art. 954 de la LEC y disposición adicional segunda de la Ley 30/81, de 7 de julio, por la que se determina el procedimiento a seguir en las causas de nulidad, separación y divorcio.

Cuestiones analizadas: Derecho a la tutela judicial efectiva y reconocimiento judicial de eficacia civil de una dispensa canónica de matrimonio rato y no consumado.

Precedentes jurisprudenciales: Sentencia 93/83, de 14 de noviembre, y Auto núm. 119/84.

Comentario:

El problema jurídico-constitucional de fondo que se le plantea a la Sala es el de determinar hasta qué punto la eficacia civil de ciertas resoluciones canónicas en materia de nulidad y separación matrimoniales, que se debe conceder por el juez civil si están «ajustadas al Derecho del Estado», es compatible con el derecho a la tutela judicial efectiva. La sentencia estima ilegítimo un eventual automatismo por el juez en el reconocimiento de efectos civiles a favor de aquellas resoluciones canónicas, que vulneraría el principio de plenitud y exclusividad de que gozan jueces y tribunales en el ejercicio de su potestad jurisdiccional (art. 117.3 CE), pues la interpretación y aplicación del conjunto normativo relativo a tal reconocimiento (art. VI.2 del Acuerdo, art. 80 del CC, art. 954 de la LEC y disposición adicional segunda de la Ley 30/81) se debe verificar «conforme a los preceptos constitucionales y, en especial, a los derechos y libertades fundamentales que para todos consagran los artículos 14 y siguientes de la Constitución». Pues bien, en el caso del que trae origen el recurso de amparo, se ha producido una situación de indefensión vedada por el art. 24.1 CE porque el juez civil acordó la concesión de fuerza civil al rescripto de matrimonio rato y no consumado, a pesar de haberse formulado oposición por una de las partes (posteriormente, la recurrente en amparo). La justificación que efectúa el juez ordinario es que «queda a salvo el derecho de las partes para formular su pretensión en el procedimiento correspondiente». Pero tal procedimiento no está previsto en

la ley (en la actual regulación sólo se puede acudir al mismo cuando el Auto fuese denegatorio, lo que no ocurre en el caso) y, además, según doctrina del Tribunal Constitucional, «a nadie se le puede exigir el seguimiento de un nuevo proceso para remediar en su caso una violación de un derecho fundamental ocurrido en proceso distinto y agotado» (STC 66/82, fund. juríd. 1.º).

Sentencia núm. 1/1989, de 16 de enero (núm. Reg. 778/1987), «BOE» número 43.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Díez Picazo.

Fallo: Desestimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Providencia de Juzgado de Instrucción.

Preceptos de referencia: Art. 24.1 de la CE y arts. 182 a 185 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Cuestiones analizadas: Tutela judicial efectiva y motivación de resoluciones judiciales; plazo para recurrir e interpretación más favorable a la efectividad del derecho a la tutela judicial efectiva.

Comentario:

La Sala, en primer término, recuerda su doctrina consolidada acerca de que las normas legales restrictivas del derecho de acceso a los recursos han de interpretarse a la luz de las normas constitucionales, especialmente de las que consagran los derechos fundamentales, y que, en caso de duda, la interpretación que debe prevalecer es la que dote de mayor viabilidad y vigor al derecho fundamental. Como en el caso no aprecia la existencia de alguna *res dubia* o de alguna variante en la interpretación de los preceptos legales, no otorga el amparo.

Sentencia núm. 2/1989, de 18 de enero (núm. Reg. 1.252/1986), «BOE» número 43.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Latorre Segura.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Auto del Tribunal Central de Trabajo.

Preceptos de referencia: Art. 24.1 de la CE y arts. 93 y 181 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Cuestiones analizadas: Derecho a la tutela judicial efectiva e inobservancia de requisitos procesales formales; significado de éstos; la exigencia de consignación previa al recurso de suplicación laboral.

Precedentes jurisprudenciales: Numerosísimos; véase la sentencia 5/88, de 21 de enero, y la jurisprudencia que allí se cita.

Sentencia núm. 3/1989, de 18 de enero (núm. Reg. 1.270/1986), «BOE» número 43.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Latorre Segura.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Sentencia del Tribunal Central de Trabajo.

Preceptos de referencia: Art. 24.1 de la CE.

Cuestiones analizadas: Derecho a la tutela judicial efectiva e incongruencia procesal.

Precedentes jurisprudenciales: Véase especialmente la sentencia 42/88, de 15 de marzo.

Sentencia núm. 4/1989, de 18 de enero (núm. Reg. 995/1987), «BOE» número 43.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sra. Begué Cantón.

Fallo: Desestimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Sentencia del Tribunal Central de Trabajo.

Preceptos de referencia: Art. 14 de la CE.

Cuestiones analizadas: Principio de igualdad: el art. 28.3.d) del Decreto 2.530/70, de 20 de agosto.

Precedentes jurisprudenciales: Sentencias 189/87, de 24 de noviembre, y 73/88, de 21 de abril.

Sentencia núm. 5/1989, de 19 de enero (núm. Reg. 546/1987), «BOE» número 43.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. García-Mon.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Sentencia de Juzgado de Instrucción.

Preceptos de referencia: Art. 24.2 de la CE y art. 340 bis.a) del Código Penal.

Cuestiones analizadas: Presunción de inocencia y *test* alcohólico.

Precedentes jurisprudenciales: Entre otras, sentencias 100/85, de 3 de octubre; 103/85, de 4 de octubre; 145/85, de 28 de octubre; 148/85, de 30 de octubre; 145/87, de 23 de septiembre, y 22/88, de 18 de febrero.

Sentencia núm. 6/1989, de 19 de enero (núm. Reg. 1.518/1987), «BOE» número 43.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. De la Vega Benayas.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Sociedad Anónima.

Acto impugnado: Auto del Tribunal Supremo.

Preceptos de referencia: Art. 24.1 de la CE y art. 1.710.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Cuestiones analizadas: Derecho a la tutela judicial efectiva e inadmisión del recurso de casación; significado de las exigencias formales; la imposición de formalismos enervantes como obstáculo a dicho derecho. Tutela judicial efectiva y motivación de resoluciones judiciales.

Sentencia núm. 7/1987, de 19 de enero (núm. Reg. 207/1988), «BOE» número 43.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. De la Vega Benayas.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Auto del Tribunal Supremo.

Preceptos de referencia: Art. 24.1 de la CE y art. 1.710.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Cuestiones analizadas: Derecho a la tutela judicial efectiva e inadmisión del recurso de casación: significado de las exigencias formales; la imposición de formalismos enervantes como obstáculo a dicho derecho.

Precedentes jurisprudenciales: Abundantísimos; entre otros, sentencias 46/84, de 28 de marzo; 17/85, de 9 de febrero; 57/85, de 29 de abril;

60/85, de 6 de mayo; 110/85, de 8 de octubre; 139/85, de 18 de octubre; 140/85, de 21 de octubre; 81/86, de 20 de junio; 102/86, de 16 de julio; 139/86, de 29 de octubre; 49/87, de 23 de abril, y 6/89, de 19 de enero.

Sentencia núm. 8/1989, de 23 de enero (núm. Reg. 605/1987), «BOE» número 43.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sra. Begué Cantón.

Fallo: Desestimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Sentencia del Tribunal Supremo.

Preceptos de referencia: Art. 24.1 de la CE.

Cuestiones analizadas: Derecho a la tutela judicial efectiva e incongruencia de las resoluciones judiciales.

Precedentes jurisprudenciales: Véase fundamentalmente la sentencia 28/87, de 5 de marzo.

Sentencia núm. 9/1989, de 23 de enero (núm. Reg. 1.582/1987), «BOE» número 43.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. De la Vega Benayas.

Fallo: Desestimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Resolución de Ministerio.

Preceptos de referencia: Arts. 14 y 24.2 de la CE.

Cuestiones analizadas: Igualdad ante la ley. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes para la defensa procesal.

Sentencia núm. 10/1989, de 24 de enero (núm. Reg. 221/1986), «BOE» número 43.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sra. Begué Cantón.

Fallo: Desestimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Decretos de Diputación Foral.

Preceptos de referencia: Art. 23.2 de la CE.

Cuestiones analizadas: Derecho a acceder a la función pública en condiciones de igualdad.

Precedentes jurisprudenciales: Entre otras, sentencia 50/86, de 23 de abril; 73/86, de 3 de junio; 59/87, de 19 de mayo; 76/87, de 25 de mayo; 84/87, de 29 de mayo, y 86/87, de 1 de junio.

Sentencia núm. 11/1987, de 24 de enero (núm. Reg. 693/1988), «BOE» número 43.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. De la Vega Benayas.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Alcalde.

Acto impugnado: Sentencia de Juzgado de Instrucción.

Preceptos de referencia: Art. 24.2 de la CE y art. 2 de la LO 10/1982, de enjuiciamiento oral de delitos dolosos, menos graves y flagrantes.

Cuestiones analizadas: El derecho a un juicio con todas las garantías implica la imparcialidad del órgano juzgador; tal imparcialidad exige que se atribuyan a órganos distintos las funciones instructora y juzgadora del proceso penal.

Precedentes jurisprudenciales: Sentencias 113/87, de 3 de julio; 164/88, de 26 de septiembre; sin embargo, el *leading-case* es la sentencia 145/88, de 12 de julio, cuya doctrina se reitera en la presente.

Sentencia núm. 12/1989, de 25 de enero (núm. Reg. 1.344/1986), «BOE» número 43.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Latorre Segura.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Sentencia de Magistratura de Trabajo.

Preceptos de referencia: Art. 24.1 de la CE.

Cuestiones analizadas: Derecho a la tutela judicial efectiva, principio de cosa juzgada y cumplimiento de los fallos judiciales.

Precedentes jurisprudenciales: Sentencias 104/86, de 17 de julio; 159/1987, de 26 de octubre, y 119/88, de 20 de junio (véase jurisprudencia allí citada), entre otras.

Sentencia núm. 13/1989, de 26 de enero (núm. Reg. 472/1984), «BOE» número 43.

Tipo de procedimiento: Conflicto positivo de competencia.

Ponente: Sr. Truyol Serra.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña.

Acto impugnado: RD 381/1984, de 25 de enero, de Reglamentación Técnico-Sanitaria del Comercio Minorista de la Alimentación.

Preceptos de referencia: Arts. 148.1.21 y 149.1.13 y 16 de la CE y artículos 9.11, 12.1.5 y 17 del Estatuto de Autonomía catalán.

Cuestiones analizadas: Concepto de «norma básica»; titularidad competencial de la reglamentación técnico-sanitaria del comercio minorista de alimentación.

Precedentes jurisprudenciales: Sentencias 87/85, de 16 de julio; 69/88, de 19 de abril; 80/88, de 28 de abril; 102/88, de 8 de junio; 182/88, de 13 de octubre, y 249/88, de 20 de diciembre (y jurisprudencia que allí se relaciona).

Comentario:

El conflicto, una vez identificado el título competencial como de higiene y sanidad alimentaria, se centra en determinar si la norma que regula la materia sobre la que recae la competencia controvertida, reglamentación técnico-sanitaria del comercio minorista de alimentación, se puede o no considerar básica. En el primer caso, dado que el Estado goza de la competencia exclusiva sobre las bases y coordinación general de la sanidad y la Generalidad catalana del desarrollo legislativo, la norma objeto del conflicto no invadiría las competencias autonómicas. Por el contrario, y ésta es la situación que aprecia el Tribunal, en el supuesto de que carezca de tal carácter básico, sí existiría intromisión estatal en el ámbito competencial autonómico propio.

Sentencia núm. 14/89, de 26 de enero (núm. Reg. 553/1984), «BOE» número 43.

Tipo de procedimiento: Conflicto positivo de competencia.

Ponente: Sr. Díaz Eimil.

Fallo: Desestimatorio.

Actor: Gobierno de la Nación.

Acto impugnado: Resolución de la Consejería de Agricultura y Pesca de la C. A. de las Islas Baleares, de 17 de febrero de 1984, de bases de ejecución para la financiación al poricultor de la inmovilización de carne porcina durante la campaña de 1984.

Preceptos de referencia: Art. 148.1.7 de la CE y art. 10.8 del Estatuto de Autonomía de Baleares.

Cuestiones analizadas: Autonomía financiera de las Comunidades Autónomas: las subvenciones, desde el punto de vista competencial. Concurrencia de competencia autonómica específica con la competencia estatal de ordenación general de la economía.

Precedentes jurisprudenciales: Sobre el principio de autonomía financiera autonómica, véanse, entre otras, las sentencias 30/82, de 30 de junio; 95/86, de 10 de julio; 145/86, de 25 de noviembre, y 201/88, de 27 de octubre.

Comentario:

El problema principal se halla en la concurrencia de un precepto estatutario (art. 10.8 EAIB), que atribuye la competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería a la Comunidad Autónoma, con la norma constitucional que confiere al Estado la competencia genérica de ordenación general de la economía (art. 148.1.7). Pues bien, a juicio del Tribunal, el precepto autonómico «no puede interpretarse en el sentido de que toda medida de contenido autonómico que incida en el mercado agropecuario vulnera la competencia estatal de ordenación y regulación del mismo, pues ello conduciría a la negación de la competencia que, en esa materia, atribuye a la Comunidad Balear el citado precepto estatutario, sino que debe entenderse en el significado de que corresponde al Estado... establecer las directrices globales de ordenación y regulación del mercado agropecuario nacional..., quedando reservada a la Comunidad Autónoma la competencia para adoptar, dentro del marco de esas directrices generales, todas aquellas medidas que no resulten contrarias a las mismas, sino complementarias, concurrentes o neutras». De esta argumentación se desprende que debe examinarse caso por caso el contenido y alcance de la decisión autonómica a fin de determinar si contradice o, por el contrario, coadyuva las directrices de la política económica agropecuaria estatal. Pues bien, aplicando esta doctrina, la sentencia afirma que la resolución impugnada ha sido ejercitada de conformidad con el orden constitucional de distribución de competencias.

Sentencia núm. 15/1989, de 26 de enero (núms. Reg. 728, 731 y 735/1984), «BOE» núm. 43.

Tipo de procedimiento: Recurso de inconstitucionalidad.

Ponente: Sr. Díez-Picazo. Formulan votos particulares el propio ponente y el Sr. Rodríguez-Piñero.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, Gobierno vasco y Junta de Galicia.

Acto impugnado: Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.

Preceptos de referencia: Arts. 51, 53.3 y 149.1; los párrafos 10, 11, 13, 16, 27 y 30 de los arts. 149.1, 149.3 y 150.2 de la CE; arts. 9.9, 10.1.4, 12.1.5 y 16.3 del Estatuto de Autonomía catalán; arts. 30.1.4 y 37 del Estatuto de Autonomía gallego, y arts. 10, 18.1, 27 y 28 del Estatuto de Autonomía vasco.

Cuestiones analizadas: Título competencial de la Ley General de Consumidores y Usuarios; su ámbito de aplicación espacial, defensa de consumidores y usuarios como principio general del ordenamiento jurídico. Concepto de bases; titularidad de la competencia sobre protección de la salud de los ciudadanos en cuanto consumidores y usuarios.

Precedentes jurisprudenciales:

- a) Carácter multidisciplinar de la materia de defensa de consumidores y usuarios; véase sentencia 71/82, de 30 de noviembre.
- b) Concepto de bases; véase, por todas, la fundamental sentencia 69/1988, de 19 de abril.
- c) Calificación de competencia sanitaria de carácter básico: sentencias 32/83, de 28 de abril, y 42/83, de 20 de mayo.
- d) Ordenación normativa de productos y especialidades farmacéuticas: sentencia 71/82, de 30 de noviembre.

Comentario:

Dado que la materia de defensa de consumidores y usuarios es multidisciplinar, pues incluye cuestiones de índole civil y mercantil, de protección de la salud y seguridad física, de intereses económicos, etc., resulta compartida entre el Estado y las Comunidades Autónomas que hayan asumido esta competencia. En contra de la tesis de los recurrentes, en principio nada obsta para que el Estado legisle con carácter general sobre aquella materia, sino todo lo contrario, según se deduce del principio de la defensa de los consumidores y usuarios previsto en el art. 51 CE, que informará la legislación positiva de la obligación estatal de regular las condiciones básicas que garanticen la igualdad (art. 149.1.1 CE) y del carácter supletorio que se reconoce

al derecho estatal respecto al autonómico en todo caso (art. 149.3 CE). Por ello, de lo que trata la sentencia es de precisar si los preceptos legales impugnados se extralimitan a la luz de los específicos títulos competenciales que constitucionalmente son propios del Estado. A destacar que, como no todas las Comunidades Autónomas han asumido idénticas competencias en todas estas materias, quedando las no asumidas retenidas por el Estado, algunos excesos competenciales que se puedan detectar no abocarán en la declaración de inconstitucionalidad, sino en la de su ineficacia (en función de que las CC. AA. dispongan de esa competencia). Partiendo de estas premisas, el Tribunal:

a) Declara inconstitucionales dos preceptos. Uno (art. 8.3, inciso 2, Ley 26/84), por restringir indebidamente la legitimación de las asociaciones para la representación y defensa de los denominados intereses difusos (la ceña únicamente a las asociaciones «constituidas de acuerdo con lo establecido en esta ley»). Otro (art. 40 Ley 26/84), por tener un carácter atributivo de competencias e incorporar un mandato a las CC. AA. (según el precepto, corresponderá a éstas «promover y desarrollar la protección o defensa de los consumidores y usuarios, de acuerdo con lo establecido en sus respectivos Estatutos y, en su caso, en las correspondientes leyes orgánicas complementarias de transferencia de competencias») que transgrede la regla constitucional en virtud de la cual la distribución de competencias entre el Estado y las CC. AA. se concreta por el juego combinado de la Constitución, los Estatutos de Autonomía y, residualmente, por las Leyes Orgánicas del art. 150.2 CE.

b) Declara no aplicables directamente varios preceptos impugnados a las CC. AA., que, en virtud de sus respectivos Estatutos de Autonomía, hayan asumido la competencia plena sobre defensa de los consumidores y usuarios.

c) Declara que una norma (el art. 24 de la Ley) no es inconstitucional si se interpreta de un modo determinado. Tal precepto prevé la constitución de un «órgano excepcional» por el Gobierno de la Nación para que, temporalmente, asuma los poderes administrativos que se le encomienden, a fin de garantizar la salud y seguridad de las personas en los supuestos más graves de ignorancia, negligencia o fraude a los consumidores y usuarios. Pues bien, la sentencia le interpreta constitucionalmente ajustado, pues el Estado tiene título competencial para intervenir fijando las bases y coordinando en materia de sanidad, pero siempre que la intervención de aquel órgano excepcional se justifique por razones de necesidad y urgencia, sea proporcionada en su forma y duración a esa situación de urgente necesidad y no altere el reparto competencial ni desapodere a las Comunidades Autónomas de sus competencias.

Sentencia núm. 16/1989, de 30 de enero (núm. Reg. 706/1987), «BOE» número 50.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Truyol Serra.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Providencia de Juzgado de Distrito.

Preceptos de referencia: Art. 24.1 de la CE y art. 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Cuestiones analizadas: Derecho a la defensa procesal y actos de comunicación del órgano judicial con las partes.

Precedentes jurisprudenciales: Entre otras, véanse las sentencias 9/81, de 31 de marzo; 1/83, de 13 de enero; 37/84, de 14 de marzo; 101/86, de 15 de julio; 22/87, de 20 de febrero; 36/87, de 25 de marzo; 39/87, de 3 de abril; 157/87, de 15 de octubre; 72/88, de 20 de abril; 155/88, de 22 de julio; 205/88, de 7 de noviembre, y 234/88, de 2 de diciembre.

Sentencia núm. 17/1989, de 30 de enero (núm. Reg. 809/1987), «BOE» número 50.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Díaz Eimil.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Sentencia de Juzgado de Instrucción.

Preceptos de referencia: Art. 24 de la CE.

Cuestiones analizadas: Derecho a ser informado de la acusación. Derecho de defensa procesal y prohibición de la *reformatio in peius*.

Precedentes jurisprudenciales: Sobre el derecho a ser informado de la acusación, véase, por todas, la sentencia 54/85, de 18 de abril; en relación a la interdicción de la reforma peyorativa, sentencias 54/85, ya citada; 84/85, de 8 de julio; 202/88, de 21 de octubre, y 225/88, de 29 de noviembre.

Sentencia núm. 18/1989, de 30 de enero (núm. Reg. 921/1987), «BOE» número 50.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Díez Picazo.

Fallo: Desestimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Sentencia de Audiencia Provincial.

Preceptos de referencia: Art. 24 de la CE.

Cuestiones analizadas: Derecho a la tutela judicial efectiva y principio acusatorio; derecho a un proceso con todas las garantías.

Precedentes jurisprudenciales: Respecto al principio acusatorio, su sentido y alcance a la luz del derecho a la tutela judicial efectiva, véase, por todas, la sentencia 53/87, de 7 de mayo.

Sentencia núm. 19/1989, de 31 de enero (núm. Reg. 1.152/1986), «BOE» número 50.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Leguina Villa.

Fallo: Desestimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Sentencia de Magistratura.

Preceptos de referencia: Arts. 9.2, 10.1 y 14 de la CE.

Cuestiones analizadas: Prohibición de discriminación por razón de sexo; tal principio persigue la interdicción de la inferioridad histórica atribuida a la mujer en la vida social.

Precedentes jurisprudenciales: En especial, la sentencia 128/87, de 16 de julio.

Comentario:

La sentencia se inscribe en una línea jurisprudencial que, respecto a este punto, arranca de la sentencia 128/87 y cuyo contenido es el de identificar, entre los aspectos del principio constitucional de igualdad ante la ley y no discriminación, la finalidad de la prohibición de determinadas diferencias, históricamente muy arraigadas, que, tanto por la acción de los poderes públicos como por la práctica social, han situado a amplios sectores de la población en posiciones no sólo desventajosas, sino lesivas de la dignidad de la persona que reconoce el art. 10 CE. Más en concreto, «la expresa prohibición de la discriminación por razón de sexo no sólo entraña la interdicción de la desigualdad de trato injustificada, sino también la decisión constitucional de acabar con la histórica situación de inferioridad atribuida a la mujer en la vida social, singularmente en el ámbito del empleo y de las condiciones de trabajo». De ahí que, «en principio, no puedan considerarse lesivas del principio de igualdad, aun cuando establezcan un trato más favorable, las medidas que tengan por objeto compensar la situación de desventaja de determinados grupos sociales y, en concreto, remediar la tradicional situación de inferioridad de la mujer en el ámbito social y en el mercado de trabajo». Esta dimensión «compensadora» del principio de igualdad se deriva no sólo de la exigencia de respeto a la dignidad humana (art. 10.1 CE), sino también del deber que la Constitución asigna a los poderes públicos de remover los obstáculos que impidan la igualdad real entre los grupos (art. 9.2 CE).

Sentencia núm. 20/1989, de 31 de enero (núm. Reg. 38/1987), «BOE» número 50.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sra. Begué Cantón.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Auto del Tribunal Supremo.

Preceptos de referencia: Art. 24.1 de la CE y art. 884.1 y 3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Cuestiones analizadas: Derecho a la tutela judicial efectiva e inadmisión del recurso de casación; significado de las exigencias formales; la imposición de formalismos enervantes como obstáculo a dicho derecho.

Precedentes jurisprudenciales: Véase la sentencia 7/89, de 19 de enero, y la jurisprudencia que allí se cita.

Sentencia núm. 21/1989, de 31 de enero (núm. Reg. 282/1987), «BOE» número 50.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sra. Begué Cantón.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Auto del Tribunal Central de Trabajo.

Preceptos de referencia: Art. 24.1 de la CE y art. 74 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Cuestiones analizadas: Interpretación más favorable para la efectividad del derecho a la tutela judicial efectiva del desestimiento tácito previsto en el art. 74 LPL.

Precedentes jurisprudenciales: Sentencias 95/83 y 96/83, ambas de 14 de noviembre.

